



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Incidente de Liquidación de Perjuicios
Radicado:	050013103003202000063 00
Dte:	José Fernando Pérez Restrepo
Ddo:	Comercializadora y Representaciones Antiotrading
Asunto:	Señalamiento de fecha decreto de pruebas (Inc. 3 Art. 129 CGP)
Auto:	403

En primer término, es preciso advertir a la parte incidentante que el trámite de incidental de liquidación de perjuicios no admite la posibilidad de vincular como demandada a la Aseguradora Liberty Seguros S.A., debido a que esta sociedad no actuó dentro del proceso principal en el que se condenó a dichos emolumentos, y tampoco se estableció la oportunidad para solicitar medidas cautelares dentro del presente trámite incidental regulado por el artículo 129 del C.G.P., en concordancia con el trámite previsto a las condenas en concreto del artículo 283 ibidem.

Ahora bien, vencido como se encuentra el traslado del incidente de liquidación de perjuicios, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del **artículo 129 del Código General del Proceso**, se señala el **día 17 de febrero de 2021 a las 8 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia** de práctica de pruebas. Dicha diligencia se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que se realizará de manera virtual.

Las audiencias virtuales, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el microsítio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de las partes a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia.**

### I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de Incidente de Liquidación de Perjuicios.

**2. TESTIMONIOS: Luz Adriana Vélez Agudelo, Alveiro Hernández Montoya, Beatriz Elena Guzmán Paniagua y Gabriel Jaime Vélez Agudelo.** Los testigos deberán estar disponibles para recepcionar su deponencia , por la plataforma Microsoft Teams, en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 212 del Código General del Proceso**, se advierte que se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba.

No se decreta la prueba testimonial del señor **José Fernando Pérez Restrepo**, teniendo en cuenta que actúa en calidad de parte incidentante, dentro del presente asunto.

El apoderado judicial de la parte incidentante deberá proporcionar el modo que permita a los testigos acceder a la plataforma (Microsoft Teams), en la hora y fecha señalada. En caso de no estar presentes alguno de los testigos cuando se les requiera se prescindirá del respectivo testimonio.

## **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA**

La entidad incidentada no se pronunció dentro del término de traslado, razón por la cual, no hay lugar a decretar pruebas a su favor.

### **NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

**5.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 050013103003 **2020-0006300**

Asunto: Decreta Pruebas – Incidente de Liquidación de Perjuicios

Código de verificación:

**c9fce90ccae313da6b4fa4baabe6569c8cb217302380801e5058eb28880c2505**

Documento generado en 26/08/2020 07:37:25 a.m.